

SECRETARÍA. Señora Juez paso a su despacho el proceso Reivindicatorio radicado 2023-00147-00, informándole que se encuentra para admisión. A su despacho para que provea.

Santiago de tolú, 15 enero de 2023.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de Tolú, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Verbal- Reivindicatorio

RAD. 2023-00147-00

Asunto: Admisión de la demanda

El señor ARTURO DANIEL JIMENEZ VERGARA en condición de representante legal de la sociedad “HERMANOS JIMENEZ DIAZ EN CIA”, con domicilio en Corozal, Sucre, identificada con NIT N° 823004833-2 mediante apoderado judicial, Doctor LIBARDO CORREA LOPEZ presentó demanda REIVINDICATORIA contra el señor ANDRES RIVERO GARCIA identificado con C.C. N° 91.068.775.

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley de acuerdo con el tipo de acción, para acceder a iniciar su trámite, el despacho observa que ésta reúne las condiciones para su admisión, tal y como lo dispone el artículo 82 y s.s del CGP, por lo que de conformidad con el artículo 90 de ese mismo estatuto, se procederá a darle el trámite correspondiente.

RESUELVE

1°. Admitir la demanda REIVINDICATORIA DE DOMINO, promovida por la sociedad “HERMANOS JIMENEZ DIAZ EN CIA”, con domicilio en Corozal, Sucre, identificada con NIT N° 823004833-2 a través de apoderado judicial contra el señor ANDRES RIVERO GARCIA identificado con C.C. N° 91.068.775. Por lo que se le dará el trámite un proceso verbal de menor cuantía.

2°. Notifíquese el presente auto a los demandados, de conformidad con los arts. 291, 292, 293 del C.G.P. Córresele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

3°. De acuerdo con lo establecido en el artículo 590 del CGP para la medida cautelar de inscripción de la demanda, deberá la parte demandante constituir caución del 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, asegurando la suma de UN MILLÓN OCHOSCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.800.000, 00)

4°. Archívese copia de la demanda.

5°. Reconocer personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al doctor LIBARDO CORREA LOPEZ, abogado, titular de la T.P. No. 40.830 del C.S.J., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA

Firmado Por:
Karen Patricia Gutierrez Monterroza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f94c1d66bb2c88306d52f018db94327f5cec7c55e2b89e721a4fc114d07379**

Documento generado en 16/01/2024 09:48:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>